



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Boletín No. 277

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de diciembre de 2017

Las Diputadas y los Diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, llevaron a cabo el día de hoy la Trigésima Quinta Sesión del Segundo Periodo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en la cual se conoció la siguiente Iniciativa:

-Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con objeto de actualizar el enunciado ordenamiento legal a fin de generar un mejor desarrollo de los trabajos que realice la Legislatura e incrementar la eficiencia y eficacia del quehacer legislativo.

En la exposición de motivos, se señala que la Iniciativa propone algunas modificaciones, entre las que se encuentra la relativa a reducir el número de sesiones del Pleno que tienen que realizarse semanalmente, para que ahora, solo sea cuando menos una sesión a la semana.

De igual forma, se incorpora el concepto del Congreso Itinerante, lo anterior en función de la gran cantidad de sesiones que se celebraron bajo esta modalidad en la presente Legislatura.

Establece que, para reformar, adicionar o abrogar la Ley Orgánica del Congreso, así como para expedir una nueva ley, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, lo anterior para otorgar certidumbre jurídica a sus disposiciones.

Asimismo, se modifica lo relativo al procedimiento de las votaciones de las reservas de artículos en lo particular, en aras de simplificar el desarrollo de este tipo de votaciones.

En lo relativo a la elección de personas, se propone que puedan realizarse a través del sistema electrónico, mediante votación secreta.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por otra parte, las Diputadas y los Diputados aprobaron los siguientes dictámenes:

1.-Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, del Decreto por el que reforma la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, a Iniciativas presentadas por Ejecutivo del Estado, así como por Diputadas y Diputados de la Sexagésima Legislatura.

Entre las modificaciones sustantivas a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, están las siguientes:

-Se precisan las horas para rehusar ejercer funciones notariales.

-Se otorga la facultad a los notarios para certificar, ratificar y autorizar el Divorcio Voluntario Notarial siempre y cuando sea procedente notarial de acuerdo a la Ley para la Familia de Coahuila y el Código de Procedimientos Familiares.

-Se otorga la facultad a los notarios para promover la donación de órganos para ser utilizados después de la muerte, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, levantar el acta de donación de órganos correspondiente.

-Se elimina la facultad del notario de otorgar instrumentos, sin que los comparecientes se identifiquen, en aquellos casos en donde los conoce.

-Se sustituye la figura del Ejecutivo del Estado, por la del Secretario de Gobierno, para adecuarlo al procedimiento sancionador señalado en el artículo 159, y se precisa el alcance de las funciones del notario sustituto.

-Se adiciona que el cargo de notario termina por separación definitiva del cargo como sanción impuesta por el Secretario de Gobierno.

-Se precisa la facultad del Secretario de Gobierno para nombrar al Notario Sustituto.

-Se precisa la facultad del Secretario de Gobierno para nombrar al representante del Ejecutivo del Estado para efectos de una clausura de protocolo.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

-Se establece que, la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violaciones a la presente ley, derivadas de vistas ordinarias o especiales y de la interposición de quejas, se hará efectiva por el Secretario de Gobierno, aplicando, en su caso, las sanciones que correspondan de acuerdo a la ley.

-Se precisa el procedimiento administrativo por los actos u omisiones de Notario.

-Se elimina la dispensa de los requisitos para ser notario.

-Se establece la integración del Jurado que califica los exámenes para notarios y se incluye que el Presidente del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.

-Se crea la institución del Notario Adjunto, fijándose que el Notario de Número podrá designar a un Notario Adjunto, cuando el Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno le haya concedido la licencia a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 108 de esta Ley.

- En los casos de muerte o renuncia expresa del Notario de Número, si estuviera en ejercicio de la función notarial, un Notario Adjunto, con al menos tres años de antigüedad en su cargo en forma consecutiva o no, este tendrá derecho a solicitar al Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno, a través de la Dirección de Notarías se le designe como titular de dicha notaría, siempre que cumpla con los requisitos que establece el Artículo 90 de la presente ley.

- Se incluye que, en toda escritura al expresar el domicilio, éste se asentará conforme al modelo de estructura de datos del domicilio geográfico, establecido en la Norma Técnica de la materia, además de hacerse constar la vecindad en general y cualquier otro dato que indique la residencia de la persona de quien se trate, de la mejor manera posible.

Asimismo, se modifica la Ley para la Familia y el Código de Procedimientos Familiares, para armonizar con la procedencia del Divorcio Voluntario Notarial.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

2.-Dictamen presentado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, con relación al Informe Anual de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2016, entregado al Congreso por la Auditoría Superior del Estado.

Con respecto a este Informe Anual, la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública emitió el siguiente Acuerdo:

-El Informe Anual de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio 2016, fue presentado en tiempo y forma conforme los Artículos 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 49, 94 apartado B, fracción XV y tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-La fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2016, se da por concluida mediante el presente dictamen, conforme lo establece el Artículo 57 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando a salvo el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, conforme al procedimiento legal establecido.

-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en el ámbito de su respectiva competencia, dé seguimiento a las acciones y recomendaciones emitidas como resultado de la revisión de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio 2016.

Por otra parte, en esta sesión se presentó el Informe de la Comisión para el Análisis del Impacto de la Deuda Pública Contraída en el Período Constitucional 2005-2011 del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.